

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a doce de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en **veintisiete** de febrero del presente año, del cual se desprende que **Tabasco17 X**, intentó promover Recurso de Revisión en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

*"Requiero que me informen sobre las comisiones tanto nacionales como internacionales que se han llevado a cabo en los últimos dos años y en lo que va del 2019, desglosado por: lugar de la comisión, periodo, gasto por comisión, si se viajó en conjunto, se me envíen las facturas comprobatorias correspondientes y, en caso de que hubiera un saldo que se reintegrara a la dependencia porque se gastó manos también adjuntarlo." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **treinta de enero** de dos mil diecinueve, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It features a search bar, a 'Consultas Públicas' section with a '1 SolSolicitud' indicator, and a table of records. The table has columns for 'Folio de la solicitud', 'Fecha de Captura', 'Unidad de Información', 'Respuesta', 'Fecha de Respuesta', and 'Recurso de Revisión (en caso de tener)'. A single record is visible with the following data:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00066819	30/01/2019	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas	R. Entrega información vía internet	30/01/2019	

Sin embargo, en fecha **veinte** de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Inconformidad con la Respuesta"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, mismo que se notificó el **cuatro de marzo de dos mil diecinueve** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la

notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **cinco y concluyó el once de marzo ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **Tabasco17 X**, en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo.**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado Ponente.**